**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

**1.** Que mediante Auto AU-03088-2023 del 17 de agosto de 2023, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** con Nit. 900881184- 0, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, sociedad que actúa por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** con Nit. 901586722-2, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.370, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-37465, 020-37466 y 020-74086, para la ejecución del proyecto urbanístico ***''PALO SANTO''*** ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

**2.** Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 28 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05921-2023 del 08 de septiembre de 2023,** en el cual se concluyó lo siguiente:

***4 CONCLUSIONES:***

*4.1* ***Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural****, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-37465, 020-37466 y 020-74086, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro- Antioquia, para las siguientes especies:*

| *Familia* | *Nombre Científico* | *Nombre Común* | *Cantidad* | *Volumen total ($m^3$)* | *Volumen comercial ($m^3$)* | *Área (ha)* | *Tipo de aprovechamiento* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Annonaceae* | *Annona cherimola* | *Chirimoyo* | *1* | *0,47* | *0,31* | *0,000018870* | *Tala* |
| *Asteraceae* | *Baccharis latifolia* | *Chilco* | *1* | *0,13* | *0,09* | *0,000002961* | *Tala* |
| *Bignoniaceae* | *Handroanthus chrysanthus* | *Guayacán amarillo* | *1* | *0,01* | *0,01* | *0,000001031* | *Tala* |
| *Bignoniaceae* | *Tabebuia rosea* | *Guayacán rosado* | *1* | *0,06* | *0,04* | *0,000002407* | *Tala* |
| *Cupressaceae* | *Cupressus lusitanica* | *Ciprés* | *261* | *57,64* | *37,46* | *0,001134336* | *Tala* |
| *Fabaceae* | *Bauhinia picta* | *Casco de vaca* | *1* | *0,40* | *0,26* | *0,000020117* | *Tala* |
| *Fabaceae* | *Erythrina edulis* | *Chachafruo* | *2* | *4,85* | *3,15* | *0,000122862* | *Tala* |
| *Hypericaceae* | *Vismia baccifera* | *Punta de lanza* | *5* | *0,42* | *0,27* | *0,000011274* | *Tala* |
| *Lauraceae* | *Persea americana* | *Aguacate* | *4* | *1,13* | *0,74* | *0,000054280* | *Tala* |



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Malvaceae* | *Guazuma ulmifolia* | *Guásimo* | *1* | *0,09* | *0,06* | *0,000002320* | *Tala* |
| *Meliaceae* | *Cedrela montana* | *Cedro de tierra fria* | *1* | *0,66* | *0,43* | *0,000016501* | *Tala* |
| *Moraceae* | *Ficus sp.* | *Ficus* | *1* | *1,03* | *0,67* | *0,000022997* | *Tala* |
| *Myrtaceae* | *Eucalyptus sp.* | *Eucalipto* | *1* | *0,06* | *0,04* | *0,000001030* | *Tala* |
| *TOTAL* | | | *281* | *66,96* | *43,52* | *0,00141099* | |

*Los árboles corresponden a 281 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de la cobertura de Bosque Natural, pertenecientes a trece (13) especies introducidas, frutales y nativas, las cuales se distribuyen en pastos limpios y pastos arbolados, sin encontrarse cercanos a fuentes hídricas. De igual manera los árboles presentan estados juveniles y de longevidad, encontrándose así pocos individuos de gran tamaño. Por lo descrito, se considera viable el aprovechamiento de los individuos arbóreos, ya que según se manifiesta, el motivo de la solicitud de tala es que los individuos se encuentran sobre el trazado de las vías de circulación interna, los cuales darían acceso a los lotes que conforman la parcelación, además de esto, la madera resultante del aprovechamiento podría estar sujeta a comercialización, además de uso dentro de los predios de interés.*

*4.2 Dentro de las especies a intervenir se encuentran frutales como aguacate, para los cuales no se requiere permiso de acuerdo con lo indicado mediante el decreto 1532 de 2019 así: "Articulo 2.2.1.1.12.13- Especies frutales: Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único en línea SUNL…". Por lo anterior, los individuos de aguacate no serán objeto de compensación ambiental.*

*4.3 El área de aprovechamiento es de 0,00141 hectáreas.*

*4.4 Los predios de interés, presentan restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, las cuales presentan la zonificación ambiental de: áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. No obstante, la zona de intervención se localiza en su gran mayoría en las áreas agrosilvopastoriles y en áreas de restauración ecológica, por lo tanto, la tala de los árboles aislados* ***por adecuación de las vías de acceso a los lotes de la parcelación y circulación interna*** *no entra en conflicto con estas zonificaciones ya que se realizarán las compensaciones ambientales requeridas.*

*4.5* ***Se sugiere*** *que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.*

*4.6* ***El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios****, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

*4.7* ***El usuario realizó el pago*** *de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

*4.8* ***La información entregada por el usuario es suficiente*** *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

*4.9* ***La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir*** *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento …"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

En el mismo sentido, estableció el citado Decreto en su artículo 2.2.1.1.12.13:

***"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13**. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05921-2023,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos ochenta y uno (281) individuos arbóreos,** e indicar que para las especies frutales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, no obstante, fueron tenidos en cuenta, pero no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** con Nit. 900881184- 0, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, en calidad de autorizados, sociedad que actúa por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** con Nit. 901586722-2, a través de su representante legal el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.370, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-37465, 020-37466 y 020-74086, para la ejecución del proyecto urbanístico ***''PALO SANTO''*** ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

| Familia | Nombre Científico | Nombre Común | Cantidad | Volumen total ($m^3$) | Volumen comercial ($m^3$) | Área (ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Annonaceae | *Annona cherimola* | Chirimoyo | 1 | 0,47 | 0,31 | 0,000018870 | Tala |
| Asteraceae | *Baccharis latifolia* | Chilco | 1 | 0,13 | 0,09 | 0,000002961 | Tala |
| Bignoniaceae | *Handroanthus chrysanthus* | Guayacán amarillo | 1 | 0,01 | 0,01 | 0,000001031 | Tala |
| Bignoniaceae | *Tabebuia rosea* | Guayacán rosado | 1 | 0,06 | 0,04 | 0,000002407 | Tala |
| Cupressaceae | *Cupressus lusitanica* | Ciprés | 261 | 57,64 | 37,46 | 0,001134336 | Tala |
| Fabaceae | *Bauhinia picta* | Casco de vaca | 1 | 0,40 | 0,26 | 0,000020117 | Tala |
| Fabaceae | *Erythrina edulis* | Chachafruo | 2 | 4,85 | 3,15 | 0,000122862 | Tala |
| Hypericaceae | *Vismia baccifera* | Punta de lanza | 5 | 0,42 | 0,27 | 0,000011274 | Tala |
| Lauraceae | *Persea americana* | Aguacate | 4 | 1,13 | 0,74 | 0,000054280 | Tala |
| Malvaceae | *Guazuma ulmifolia* | Guásimo | 1 | 0,09 | 0,06 | 0,000002320 | Tala |
| Meliaceae | *Cedrela montana* | Cedro de tierra fria | 1 | 0,66 | 0,43 | 0,000016501 | Tala |
| Moraceae | *Ficus sp.* | Ficus | 1 | 1,03 | 0,67 | 0,000022997 | Tala |
| Myrtaceae | *Eucalyptus sp.* | *Eucalipto* | 1 | 0,06 | 0,04 | 0,000001030 | Tala |
| TOTAL | | | 281 | 66,96 | 43,52 | 0,00141099 | |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo**: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero: INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con números de matrículas 020-37465, 020-37466 y 020-74086, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Predio con FMI 020-37465 | -75 | 27 | 51.44 | 6 | 7 | 43.02 | 2279 |
| Predio con FMI 020-37466 | -75 | 27 | 44.25 | 6 | 7 | 42.57 | 2286 |
| Predio con FMI 020-74086 | -75 | 27 | 50.96 | 6 | 7 | 42.64 | 2291 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas y/o exóticas y **1:4** para especies nativas, es de resaltar que para la compensación no se tendrán en cuenta los individuos frutales. En este caso se deberán plantar **845 árboles** (263 x 3 = 789) + (14 x 4 = 56) de especies nativas y/o de importancia



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($18.172.570)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 845 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.

- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.



SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna y flora silvestre,** desarrolladas **por personal profesional idóneo** y con experiencia certificada. De forma general, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de la tala:

  - Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
  - Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
  - Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
  - Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrío y adecuada humedad.

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

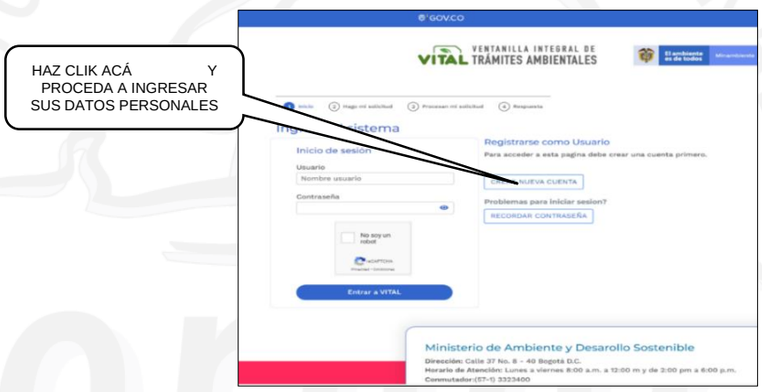


- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

**Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.




icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

**- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3°.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo**: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA ESCOBERO S.A.S** por medio de su delegado, la persona jurídica **ESPIRAL CONSULTORIA S.A.S** representada legalmente por el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles De San Nicolás

***Expediente: 056150642481***
*Procedimiento: Trámite Ambiental*
*Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*
*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 11/09/2023*
*Técnico: Laura Arce – Nicolás Suárez*



SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare